



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00134-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	MARITZA JUDITH ACOSTA DE ESCOBAR, a través de agente oficioso MARLENE DEL SOCORRO ESCOBAR ACOSTA
Demandado	NUEVA EPS- PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – DEFENSORÍA DEL PUEBLO – IPS MI RED – DROGUERÍA ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA – SECRETARÍA DE SALUD DE BARRANQUILLA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Paso a su despacho la tutela de la referencia, informándole que el apoderado de la NUEVA EPS, solicitó una vinculación dentro del presente tramite constitucional.

PASA AL DESPACHO

Sírvase proveer.

CONSTANCIA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00134-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	MARITZA JUDITH ACOSTA DE ESCOBAR, a través de agente oficioso MARLENE DEL SOCORRO ESCOBAR ACOSTA
Demandado	NUEVA EPS- PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – DEFENSORÍA DEL PUEBLO – IPS MI RED – DROGUERÍA ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA – SECRETARÍA DE SALUD DE BARRANQUILLA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado judicial de la NUEVA EPS, en el escrito de contestación de tutela recibido el 30 de junio de 2022¹, solicita la vinculación de la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico, manifestando que esta entidad debe hacer responsable ante un eventual recobro y entrega de medicamentos que no se encuentren dentro del plan de beneficios de salud.

Así pues, el Juzgado accederá a la solicitud de vinculación planteada por el apoderado de la NUEVA EPS, y ordenará vincular al presente trámite constitucional, al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, toda vez que puede llegar a tener injerencia en las resultas de la acción de amparo, y además, para efectos de evitar nulidades posteriores. Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente trámite según lo establece el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

El vinculado deberá rendir informe sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita, puede influir de manera directa sobre sus intereses.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, se hace en virtud del principio de informalidad que reviste a la acción de tutela, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales de la actora², bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

RESUELVE:

¹ Ver archivo 06 del expediente digital.

² Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.- VINCULAR al trámite de esta acción de tutela, al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, para que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela presentada por la señora MARITZA JUDITH ACOSTA DE ESCOBAR, a través de agente oficioso MARLENE DEL SOCORRO ESCOBAR ACOSTA. Notifíquese en correo electrónico notificaciones tuteladas@atlantico.gov.co.

2.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a las accionadas, accionante y vinculada, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

3.- Por secretaría remítase copia del escrito de tutela, junto con la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 85 DE HOY 11 DE JULIO DE
2022 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbb0eef5801d1ad6a6d65255e452f31363883aec2330b3acff12c51719ce83a**

Documento generado en 08/07/2022 11:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>